

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0.**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>1</sup>, en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en relación con el puesto de salud **SEDE COLOMBIA**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para que atendieran el respectivo seguimiento. Así, se procedió con la visita técnica de inspección de la cual se derivó el **Informe Técnico 1604 del 15 de diciembre de 2017**, la cual sirvió como sustento para la expedición del **Auto 283 del 21 de marzo de 2018**, notificado el 05 de abril de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD COLOMBIA, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, localizada en la calle 7 N°5 - 26, Identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS MELGAREJO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

*a. Deberá darle cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 511 del 27 de abril del 2017. Notificado el 15 de mayo del 2017, en cuanto a las siguientes obligaciones:*

*- Informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0.**

*llevan a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.*

*- Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.*

*- Una vez evaluada es estudio fisicoquímico de las aguas residuales presentado a esta Corporación mediante Radicado N° 7254 del 11 de agosto del 2017, se pudo evidenciar que el sistema de la poza séptica no está siendo eficiente en su totalidad, toda vez que el valor obtenido en sus parámetros Sólidos Suspendidos Totales, están por encima de los valores máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente.*

*b. deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*

*c. Deberá continuar presentando los Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*

*d. Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.*

*e. Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).*

*f. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*g. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*h. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.*

*i. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.  
CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA,  
IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0.**

*entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.*

*j. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.*

*K. Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.*

*Deberá continuar realizando anualmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DB05, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

*Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.*

*La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

*- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*

*- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*

*- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0.**

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>2</sup>, en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, representado legalmente por el señor **HERNÁN PEÑA ÁVILA**, o quien hiciere sus veces, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 18 de octubre de 2023, en las coordenadas: 10°38' 29.574" N y 75°0' 3.378" W, lugar donde se la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 956 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO No. 956 DEL 19 DICIEMBRE DE 2023**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Promoción y prevención
- Enfermería

Estos servicios son prestados los días lunes a viernes de 8:00am-2:00pm en jornada continua; la entidad atiende 30 pacientes diarios.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 1159 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

**CUMPLIMIENTO:**

<b>Auto Administrativo</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Auto N° 511 del 27 de abril del 2017. Notificado el 15 de mayo del 2017.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro Materno infantil CEMINSA Puesto de Salud COOMBIA del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.	Cumplió, mediante oficio Radicado N° 7254 del 11 de agosto del 2017, Radicado N° 3885 del 24 de abril del 2018 Y Radicado N° 5177 del 14 de junio del 2017.

<b>Auto N° 283 del 21 de marzo del 2018. Notificado el 5 de abril del 2018.</b>
<b>Por medio del cual se hacen unos Requerimientos a la ESE Centro Materno Infantil CEMINSA corregimiento de COLOMBIA, del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.</b>
<p>a). Deberá darles cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 511 del 27 de abril del 2017, Notificado el 15 de mayo del 2017, en cuanto a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que llevan a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.</li> <li>✓ Presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</li> <li>✓ Una vez evaluada es estudio fisicoquímico de las aguas residuales presentado a esta Corporación mediante Radicado N° 7254 del 11 de agosto del 2017, se pudo evidenciar que el sistema de la poza séptica no está siendo eficiente en su totalidad, toda vez que el valor obtenido en sus parámetros Solidos Suspendidos Totales, están por encima de los valores máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente.</li> </ul>
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> No existe evidencia del cumplimiento para el año 2020.
<p>b). Deberá continuar presentando el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Para el primer semestre de 2021 cumplió mediante Radicado No. 008081 del 27 de septiembre de 2021. No existe evidencia del cumplimiento para el año 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 1159 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

c). Deberá continuar presentando los Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En el expediente no se registran evidencias del cumplimiento
d). Deberá continuar presentando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Para el primer semestre de 2021 cumplió mediante Radicado No. 008081 del 27 de septiembre de 2021. No existe evidencia del cumplimiento para el año 2020.
e). Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> No existe evidencia del cumplimiento para el año 2020.
f). Deberá Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Para el primer semestre de 2021 cumplió mediante Radicado No. 008081 del 27 de septiembre de 2021. No existe evidencia del cumplimiento para el año 2020.
g). Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
<b>NO APLICA</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> No aplica para el Generador. Es obligación de la empresa transportista presentar a la Autoridad ambiental los formatos RHPS, debidamente diligenciados siguiendo los lineamientos del anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
h). Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En el expediente No existe evidencia del cumplimiento.
i). Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.
<b>SI CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Se evidenció durante la visita de seguimiento realizada el día 26 de agosto de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No. 1159 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

j). Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> Durante la visita de seguimiento realizada el día 26 de agosto de 2021, no se evidenció la existencia de las hojas de seguridad.
k). complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de contingencia, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En el expediente No existe evidencia del cumplimiento.
l). Deberá continuar realizando anualmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</li><li>✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</li><li>✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</li></ul>
<b>NO CUMPLE</b>
<b>OBSERVACIONES:</b> En el expediente no se registran evidencias del cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se practicó visita presencial a las instalaciones de la E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, para verificar el debido cumplimiento de las acciones planteada en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en la Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.donde se observó:

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, el cual está actualizado. De igual forma dentro de PGIRASA se encuentra el Plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, no apporto el formato RH1, actualmente los residuos no son pesados diariamente.

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia presento los recibos de recolección y los respectivos certificados de disposición final de los residuos generados por la entidad de los últimos meses. Presento el contrato con la empresa especializada Transportamos.

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia realizo actualización de sus residuos generados producto de su actividad en el aplicativo como Generador de Residuos y/o desechos peligrosos RESPEL; realizando su cierre el día 29 de marzo de 2023

**Diagnóstico cuantitativo de residuos generados en La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, del Municipio de Sabanalarga**

<b>Mes (2022)</b>	<b>Biosanitarios (kg)</b>	<b>Cortopunzantes (kg)</b>	<b>Total (kg) RHP generados</b>
Enero	1	0	1
Febrero	1	0	1
Marzo	0	0	0
Abril	2	0	2
Mayo	1	0	1
Junio	0	0	0
Julio	0	0	0
Agosto	0	0	0
Septiembre	0	0	0
Octubre	1	0	1
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>

Los Residuos Ordinarios (No aprovechables) Generados en el Puesto de salud, son recogidos por la Empresa Triple A, con una frecuencia de 2 veces a la semana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios tiene contrato con la empresa Transportamos S.A E.S.P, orden de prestación de servicios **SL 0072 del 21 de enero de 2023** para la entrega de los residuos peligrosos generados de su actividad. Con una frecuencia de recolección de 1 vez por mes. La cual tiene subcontratada a empresa VEOLEA con licencia ambiental 0120/2014 gestor encargada de la disposición final

La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia no cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios; estos residuos son dispuesto en recipientes verdes sin bolsas



**Imagen N° 1** Recipiente para l recolección de los residuos generados en la ESE Centro de salud sede Colombia- Sabanalarga Atlántico

Los residuos peligrosos en el E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia no son embalados, etiquetados, ni rotulados, los residuos no aprovechables no están siendo recolectados en bolsas conforme al código de colores

El agua que utiliza el centro en los servicios ofrecidos es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

## **CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita a la E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, se puede concluir:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

- La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud Y Otras Actividades PGIRASA, y ajustado a los servicios prestados y al Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 2016 artículo 2.8.10.6.
- La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A E.S.P
- La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, actualmente no cuenta con un área de almacenamiento incumpliendo con la normatividad ambiental vigente para los residuos hospitalarios numerales 7.2.6.1 Resolución N° 1164.
- La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia, en cuanto al diligenciamiento del registro de generados de residuos peligrosos RESPEL, presento la documentación requerida actualizando la información de sus residuos, realizando su cierre correspondiente el día 29 de marzo de 2023.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** No requiere de este permiso de emisiones, no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Concesión de Agua:** La entidad no requiere de este permiso, el servicio de acueducto lo suministra la empresa Triple A

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La E.S.E. CEMINSA- Sede Colombia no requiere este tipo de permiso; teniendo en cuenta que solo presta el servicio de consulta externa. Cabe aclarar que sus aguas residuales van a poza séptica.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 948 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, no se encuentra dando cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA  
CON NIT 802.010.241-0**

del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

**ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.  
(Subrayas y negrillas fuera del texto original)

(...) “

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador:**  
*Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

*4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

*5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

*7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

*8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

*11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

*13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibídem, tal como se señala a continuación:

***“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.***

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 2.*** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

***PARÁGRAFO 3.*** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0

**PARÁGRAFO 4.** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

**PARÁGRAFO 5.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio:** *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

*las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH  
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

*peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

#### **FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

*en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

**FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRASA. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"*

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”**

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”*

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”*

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

*“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

*7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

*PARÁGRAFO 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*PARÁGRAFO 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.*

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico. **956 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**, no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

**PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, representado legalmente por el señor **HERNÁN PEÑA ÁVILA**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá entregar un informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
  - Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
  - Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
  - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
2. Deberá entregar anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
3. Deberá entregar anualmente copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
4. Deberá formular e implementar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente; y deberá tenerlo a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
5. Deberá solicitar al transportador encargado de la recolección, transporte y disposición final el certificado del gestor encargado del tratamiento final de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

residuos entregados por el transportador, donde certifique el nombre del relleno sanitario, tipo de tratamiento, cantidad de residuo tratado y periodo tratado.

6. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados. en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Al igual que realizar la recolección de los residuos con las bolsas de acuerdo al código de colores vigente para los residuos Ordinarios y residuos hospitalarios peligrosos:
  - Verde: Para los residuos orgánicos aprovechables
  - Blanco: Residuos Aprovechables
  - Negro: Residuo No aprovechable
  
7. Deberá construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos y no aprovechables teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Estas características son:
  - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
  - Cubierto para protección de aguas lluvias.
  - Iluminación y ventilación adecuadas.
  - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
  - Equipo de extinción de incendios.
  - Acometida de agua y drenajes para lavado.
  - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

**SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 956 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**, identificada con NIT 802.010.241-0, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0**

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 28 No. 42 – 25, Soledad – Atlántico y/o a los correos electrónicos [gerencia@ceminsa.gov.co](mailto:gerencia@ceminsa.gov.co). – [calidadceminsa@gmail.com](mailto:calidadceminsa@gmail.com). – [ssta@ceminsa.gov.co](mailto:ssta@ceminsa.gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA., identificada con NIT 802.010.241-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co). los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. MARIA CLAUDIA CASTELLANOS BARANDÍCA**, en su calidad de secretaria de salud municipal, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría Departamental del Atlántico:** [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co). - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co). - [asolano@atlantico.gov.co](mailto:asolano@atlantico.gov.co).
- **Secretaría de Salud del municipio de Sabanalarga – Atlántico:** Se realizarán a la dirección: Calle 21 No. 18 - 46 y/o al correo electrónico: [secsalud@sabanalarga-atlantico.gov.co](mailto:secsalud@sabanalarga-atlantico.gov.co).

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1159** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE ADMINISTRATIVA, IDENTIFICADA  
CON NIT 802.010.241-0

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar  
en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.1726-205**, correspondiente a la **E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – SEDE COLOMBIA**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 1726-206  
I.T. 956 del 19 de diciembre de 2023.  
Proyectó: Efraín Romero - Profesional Universitario  
Aprobó: María José Mojica – Asesor Contratista*